

Minuta relativa al quórum necesario para adoptar acuerdos en cooperativas

La presente minuta, busca aclarar a los socios de cooperativas y a quienes estén interesados en formar una, cuáles son los quórums necesarios para adoptar acuerdos sobre diversas materias en las juntas generales de socios.

Se hace presente que el quórum se refiere al número de personas que son necesarias para que un organismo deliberativo, trate ciertos asuntos o materias y pueda tomar una determinación válida. El quórum puede ser a través de mayorías simples, absolutas y especiales, las cuales se explican brevemente a continuación:

- a) La mayoría simple es aquella que básicamente requiere para aprobar un determinado asunto, que existan más votos a favor que en contra.
- b) La mayoría absoluta por su parte, es aquella que para adoptar un acuerdo, requiere de, a lo menos, la mitad más uno de los votos de quienes estén presentes.
- c) La mayoría especial, es aquella donde se requiere de un número mínimo o específico de votos, por ejemplo, los dos tercios o dos quintos de los socios para adoptar una decisión sobre un tema.

La Ley General de Cooperativas, en su artículo 23 dispone que, requerirán la conformidad de los dos tercios de los socios presentes o representados en la Junta General de Socios respectiva los acuerdos relativos a las materias de las letras e), f), h), i), j), k), l), m), n) y ñ), los que deberán ser tratados sólo en juntas generales especialmente citadas con tal objeto.

Los acuerdos que requieren los dos tercios de los socios presentes o representados en la Junta General de Socios son:

- e) La disolución de la cooperativa.
- f) La transformación, fusión o división de la cooperativa.
- h) La enajenación de un 50% o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo; como asimismo la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere el porcentaje

antedicho. Para estos efectos se presume que constituyen una misma operación de enajenación, aquellas que se perfeccionen por medio de uno o más actos relativos a cualquier bien social, durante cualquier período de 12 meses consecutivos.

i) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren entidades filiales, en cuyo caso la aprobación del Consejo de Administración será suficiente. Son entidades filiales aquellas organizaciones en que una cooperativa controla directamente, o a través de otra persona natural o jurídica, más del 50% de su capital.

j) La aprobación de aportes de bienes no consistentes en dinero y estimación de su valor.

k) El cambio de domicilio social a una región distinta.

l) La modificación del objeto social.

m) La modificación de la forma de integración de los órganos de la Cooperativa y de sus atribuciones.

n) El aumento del capital social, en caso de que sea obligatorio que los socios concurren a su suscripción y pago de las cuotas de capital respectivas.

ñ) La adquisición por parte de las cooperativas de la calidad de socias de sociedades colectivas y de socio gestor de sociedades en comandita y la celebración de cualquier contrato que genere la responsabilidad por obligaciones de terceros, salvo que ellos sean una entidad filial de la cooperativa.

Por último, el mismo artículo 23 señala que, los acuerdos relativos a las demás materias de conocimiento de la junta general se adoptarán por la mayoría simple de los socios presentes o representados en ella, siendo las siguientes:

a) El examen de la situación de la cooperativa y de los informes de las juntas de vigilancia y auditores externos y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la cooperativa.

b) La distribución de los excedentes o remanente de cada ejercicio.

- c) La elección o revocación de los miembros del consejo de administración, de los liquidadores y de la junta de vigilancia.
- d) La elección o revocación del gerente administrador y del inspector de cuentas, en el caso de las cooperativas con 20 socios o menos.
- g) La reforma de sus estatutos.
- o) La fijación de remuneración, participación o asignaciones en dinero o especies que correspondan, en razón de sus cargos, a los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia o cualquier otro comité de socios que se establezca en los estatutos.
- p) Las demás materias que por ley o por los estatutos correspondan a su conocimiento o a la competencia de las juntas generales de socios y, en general, cualquier materia que sea de interés social.